



SELOO VARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

dades, villas, y lugares, que tuvierē por mejor beneficio
fuyo no servirme con gente en especie, cumplan con
dar por cada soldado à raçon de à cinquenta ducados de
à onze reales, mitad plata, con el premio en vellon de
cinquenta por ciento, declarandoles, que los que eligie-
ren dar gente, la han de poner en el exercito de Extre-
madura à su propia costa dentro de vn mes; y la eleccion
de vno, ò de otro la han de hazer à quinze dias de como
les abisaredes el numero que à cada vno tocare.

Respecto de q̄ el dinero q̄ precediere deste servicio, està
consignado à la cassa del dicho D. Seuastian Cortijos;
vos ordeno, y mando, que lo que se cobrare assi de lo atra-
sado, como de lo corriente, se entregue à la persona que
tuviere su poder, de que dareis noticia à los lugares, pre-
uiniendoles, que lo que pagaren en otra forma lo han de
boluer à satisfacer; y en caso que no aya persona con po-
der del dicho D. Sebastian, hareis se deposite en el depo-
sitario de la caueça de partido, y sino lo huviere, en otra
persona de satisfacion, la que nombraren las justicias de
los dichos lugares, por su quenta, y riesgo, advirtiendole,
que todo lo que procediere deste efecto en vuestro parti-
do, lo à de perciuir enteramente el dicho D. Sebastian,
sin que se pueda rescontrar à los lugares marauedis nin-
gunos, aunque sea por alojamientos, camas de soldados
voluntarios, ò fugitiuos, ni por otra ninguna raçon; y
el dinero que entrare en poder de los depositarios, à de
estar à disposicion del dicho D. Seuastian, ò de la persona
que señalare, sin que vos, ni tribunal, ni justicia mia aya
de tener mano de valerse dello, por lo qual en la orden q̄
diereis al depositario para que los reciuareis se inserte
este capitulo, pues lo que de otra manera se divertiere,
ò pagare por vos, ò por ellos, lo auéis, y han de boluer à
satisfacer de vuestros bienes, y suyos. Y de las cartas de
pago de lo que pagaren los lugares, dispondreis se tome

la
que
de
que
de
de

